

Boletín Tributario

PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICABLE A TRANSACCIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS DENTRO DE CHILE

"Proyecto de Ley sobre Modernización Tributaria y Cambios al Artículo 64° del Código Tributario"

INCORPORACIÓN DE METODOLOGÍA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA AL ACTUAL ARTÍCULO 64° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

El SII podrá tasar –a nivel interno- el precio o valor en ventas de bienes o prestaciones de servicios: "cuando estos difieran notoriamente de los precios o valores normales de mercado que hayan o habrían acordado partes no relacionadas considerando las circunstancias en que se realiza la operación (...)"

(PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA O ARM'S LENGTH)

El Proyecto de Ley sobre "Modernización Tributaria" en la nueva versión propuesta para la discusión parlamentaria del **Artículo 64° del Código Tributario**, indica que, el SII, en el ejercicio de su facultad tasadora, podrá tasar la base imponible de un impuesto aplicando una serie de normas las cuales divide en 4 letras:

- A) Reglas de valoración para la determinación de la base imponible;
- B) Normas especiales sobre operaciones en Chile dentro de un grupo empresarial;
- C) Medios de prueba admisibles para acreditar enajenaciones y servicios;
- D) Exclusiones relativas a las reorganizaciones empresariales

Interesante resulta ver en esta nueva redacción propuesta algunos guiños a la normativa y metodología recomendada internacionalmente para materias de Precios de Transferencia; la novedad es que ahora se buscaría regular dentro del ámbito interno chileno, o sea, aplicable a las transacciones entre partes relacionadas efectuadas dentro de Chile (y no a nivel exclusivo de las "operaciones transfronterizas" como se regula actualmente por el Artículo 41° E de la Ley de la Renta).

A continuación, analizaremos aquellos cambios propuestos que nos parecen de interés respecto a esta materia de Precios de Transferencia:

LETRA A) ART. 64°: Reglas de valoración para la determinación de la base imponible:

Conforme a esta nueva letra A) el SII podrá tasar el precio o valor en ventas de bienes o prestaciones de servicios: "cuando estos difieran notoriamente de los precios o valores normales de mercado que hayan o habrían acordado partes no relacionadas considerando las circunstancias en que se realiza la operación (...)" (hace alusión a los 'precios o valores de mercado' y a las 'partes no relacionadas' como conceptos).

Y sigue el párrafo: "(...), tales como las características de las industrias, sectores o segmentos relevantes, las funciones asumidas por las partes, las características específicas de los bienes o servicios contratados y de las partes contratantes, así como también otra circunstancia relevante" (que no es otra cosa que el 'Análisis Funcional', pieza fundamental para todo análisis de Precios de Transferencia).

Se crea una presunción general, salvo que el propio SII argumente lo contrario, indicando que: "el precio o valor asignado en operaciones entre partes no relacionadas corresponde a precios o valores normales de mercado" (consagración definitiva del Principio de Plena Competencia o *Arm's Length Principle*, tan propio de la normativa de Precios de Transferencia, como el 'Valor Normal de Mercado' como lo señalan las

“(…), tales como las características de las industrias, sectores o segmentos relevantes, las funciones asumidas por las partes, las características específicas de los bienes o servicios contratados y de las partes contratantes, así como también otra circunstancia relevante”.

(se deberá realizar un ANÁLISIS FUNCIONAL)

Guías OCDE sobre la materia y el propio Artículo 41° E de la Ley de la Renta).

Introduce asimismo otras presunciones particulares para determinar el ‘Valor de Mercado’ respecto de: 1.- efectos públicos, bonos, debentures, acciones y demás valores mobiliarios; 2.- bienes inmuebles; 3.- negocios, empresas, cuotas o derechos; y 4.- operaciones de financiamientos entre partes relacionadas.

LETRA B) ART. 64°: Normas especiales sobre operaciones en Chile dentro de un grupo empresarial:

Se indica que, respecto las operaciones entre entidades de un mismo ‘**Grupo Empresarial en Chile**’, que incluyan: °transferencia de bienes; °pagos por prestaciones de servicios; °regalías; °intereses; °constitución de garantías; °celebración de cuentas corrientes o cuentas de gestión; entre otras, se presumirá:

- que el precio o valor asignado en la prestación de servicios o funciones entre entidades que son parte del Grupo Empresarial corresponde a los normales de mercado que habrían acordado partes no relacionadas.
- en los casos que dichos precios o valores correspondan al costo asociado a la prestación de dichos servicios o funciones + una utilidad que corresponda a las normales de mercado.
- si un mismo servicio o función beneficia a más de una entidad que es parte del Grupo Empresarial, cada entidad deberá soportar la prorrata respectiva en base al beneficio recibido.

Para acreditar lo anterior (precio o valor determinado y el beneficio obtenido) el Grupo Empresarial deberá presentar un **Contrato Marco** junto con los registros contables.

LETRA C) ART. 64°: Medios de prueba admisibles para acreditar enajenaciones y servicios:

Se señala que los contribuyentes podrán acreditar el valor de las enajenaciones y prestación de servicios, a través de:

- Contabilidad
- Prueba documental (Contratos Marco)
- Testimonial
- Informes periciales (¿Estudios de Precios de Transferencia?)
- Cualquier otra capaz de producir fe.

La prueba se sopesará o valorará conforme a las reglas de la sana crítica.

LETRA D) ART. 64°: Exclusiones relativas a las reorganizaciones empresariales:

Respecto a lo dispuesto para reorganizaciones empresariales efectuadas en Chile y en el exterior; se mantienen en términos generales las reglas actuales en materia de aportes, divisiones, fusiones y aumentos de capital que no vienen al caso analizar en este documento.

* * *

Esperamos que esta información pueda serles de utilidad y quedamos desde ya a su disposición para aclarar cualquier duda o consulta que pudieran tener sobre esta materia en particular.



“Excelencia en Servicios Tributarios”

www.preciosdetransferencia.cl
www.salcedoycia.cl